

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00103-00

Chinácota, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

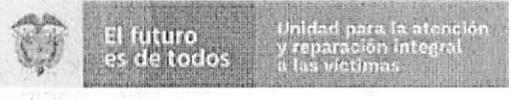
Póngase en conocimiento de la parte demandante PEDRO ANTONIO ACEVEDO PELAEZ dentro del proceso de pertenencia de la referencia **la comunicación con radicado 2022-0453438-1 del 14/10/2022** procedente de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas vista a **folios 261 y 262**, así como la **comunicación 20223101389051 del 2022-10-24** proveniente de la **Agencia Nacional de Tierras** vista a **folios 264 y 265**.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



Firmado Por:
CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
2022-10-14 12:46:53



F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2022-0453438-1
Fecha: 14/10/2022 12:46:52 PM

Bogotá D.C.

Señor(a)
ADRIAN DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
JPRMCHINACOTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CHINACOTANORTE DE SANTANDER
6824791
TELEFONO(S): 5864100

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 2022-8125782-2
Código LEX: 6824791
D.I #:290

Radicado: 54-172-40-89-001-2022-00103-00
Demandante: PEDRO ANTONIO ACEVEDO PELAEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE ISAIAS ACEVEDO GELVES Y OTROS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

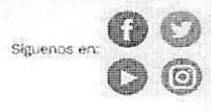
El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

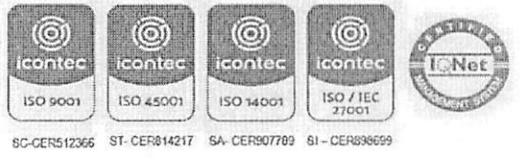
Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 54-172-40-89-001-2022-00103-00, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER836699



DOMINIO que cumple con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada, ya que menciona la forma como Emilio Monoga Chona compra los lotes de terreno "El Curo y el Cascarillo" al vendedor Marcelino Vargas, el cual, adquirió **SEGÚN ESCRITURA N° 346 DE 8 DE OCTUBRE DE 1906 DE LA NOTARIA ÚNICA DE CHINÁCOTA, REGISTRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1906 LIBRO 1 B.-P N° 304.** Este Lote fue adquirido por su abuelo Gaspar Cáceres **SEGÚN E.P. N° 115 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1877 REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1877 EN EL LIBRO 1. P. N° 121 Y EP. N° 138 DE 8 DE OCTUBRE DE 1871 REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE/1871 EN EL LIBRO 1. P. N° 146 DE LA NOTARIA ÚNICA DE CHINÁCOTA; ASI LAS COSAS, estos títulos completos constituyen modo y título para transferir el derecho real de dominio y probar propiedad privada.**

De la misma manera, se revisa el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA DE 13/12/2021**, dentro del cual hace constar la **EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DEL DERECHO REAL SOBRE EL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO-FMI N° 264-2147.** Así como se verifica en la **SENTENCIA S/N DE 08/05/1986** de Pertenencia del Juzgado Civil de Circuito de Pamplona que declara que Emilio Monoga Chona ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio rural denominado "El Cascarillo" o el "Cascarito" (se trata de un solo lote).

Una vez analizado lo anterior se concluye que dichos documentos permiten acreditar **PROPIEDAD PRIVADA** acorde a las reglas del art. 48 de la Ley 160 de 1994, por lo tanto, **EL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD ES DE NATURALEZA JURÍDICA PRIVADA.**

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

En consecuencia, **QUEDA SIN EFECTO EL CONCEPTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO 20223101028501 REMITIDO A SU DESPACHO;** Por lo anterior, se establece que, el predio identificado con **FMI N° 264-2147 ES DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA.** Resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Atentamente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Gloria Harker Useche, Abogada convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa Cañón, Abogado contratista-ANT

Anexo: Certificado de predios ANT insumos ORIP.

592



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Bogotá D.C., 2022-10-24 17:58



Al responder cite este Nro.
20223101389051

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chinácota- Norte de Santander

Referencia:

Asunto	INSUMOS ORIP CHINÁCOTA- NORTE DE SANTANDER DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022.
Proceso	PERTENENCIA N° 54-172-40-89-001-2022-00103-00
Radicado ANT	20226201123852 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2022 – 20226200728472 JULIO 5 DE 2022
Demandante	PEDRO ANTONIO ACEVEDO PELAEZ
Predio – F.M.I.	264-2147

Respetado Señor Juez,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se comunica que se recibieron los insumos solicitados a la ORIP de Chinácota-N de Santander mediante radicado 20223101028431, una vez analizados, **queda sin efecto el concepto emitido mediante oficio 20223101028501.**

Al respecto, se informa que se recibió contestación por parte de esa Oficina mediante radicado 20226201123852, en el cual remite 1. Copia de la Escritura no. 387 de 02/12/1953 otorgada en la Notaría Única de Chinácota. 2. Certificado de pertenencia expedido por esta oficina el 13 de diciembre de 2021 relacionado con el folio 264- 2147. 3. Copia de la Sentencia S/N de 08/05/1986 expedida por el Juzgado Civil de Circuito de Pamplona, donde consta registro de derecho real de dominio.

En este orden de ideas, se analizan los insumos enviados por la Orip, en primer lugar, la **EP. N° 387 DE 02/12/1953** de la Notaría Única de Chinácota, en la cual se evidencia que efectivamente **CONTIENE UN TÍTULO TRASLATICIO DE**

EecChF-ExmNL-VNrm-2xGV-b2xNAZ



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 N° 54-55 Piso 1. Torre SH, Bogotá
Linea de atención en Bogotá
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras
www.ant.gov.co